 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	PROCESO PROTECCIÓN  FORMATO AUTO DE TRÁMITE  DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 47

**DEFENSORÍA DE FAMILIA**  
**ASUNTOS EXTRAPROCESALES**  
**AUTO DE TRÁMITE 075**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS**

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: **MATIAS BONILLA RAMIREZ**  
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **1.085.722.176**  
 SIM No.: **33742080**  
 ASUNTO: **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM**  
 FECHA: **17/03/2026**

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" y en la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios, donde figura como solicitante la señora LEIDY LORENA RAMIREZ MARIN.

**CONSIDERANDOS**

Mediante auto de tramite numero 053 fechado del 12 de febrero del 2026, se avoco petición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), y se ordena completar y subsanar la misma.

Que, el día 16 de febrero del año en curso, se requiere a la señora LEIDY LORENA RAMIREZ MARIN mediante radicado 202654001000007131, en el cual se solicitaba completar la información, la cual fue notificada en debida forma. Mediante radicado 202654400000021642 del 13 de marzo del 2026 la señora Leidy Lorena Ramirez Marin presenta subsanación de la misma y se allega escrito contentivo de la respuesta a la petición, que, una vez revisada la petición aportada, se verifico que la misma cumple con los requisitos contemplados en la Ley estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

Que dentro de la misma se relaciona los siguientes hechos iniciales: "Se presenta la ciudadana señora Leidy Lorena Ramirez Marin de C.C., actuando en la calidad de madre de los NNA MATIAS BONILLA RAMIREZ, identificado con la TI 1085722716 y MIGUEL ANGEL BONILLA RAMIREZ, identificado con la TI 1085720756, solicita se genere reporte en el REDAM del padre presunto deudor alimentario moroso por una suma aproximada de tres millones. Aporta documentos de registro civil de sus dos hijos, documentación médica, constancias de estudio, titulo ejecutivo de ACTA CONCILIATORIA año 2024 SIM-280125165, liquidación de base a mano, frente al padre señor Hipolito Bonilla Lozano de C.C. 10004582"

Se manifiesta en el oficio allegado bajo el radicado 202654400000021642 de manifiesta:

10:13 a.m.

Armenia Quindío  
 11/03/2026

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.  
 Incumplimiento Obligación Alimentaria – REDAM

Cordial saludo.

Yo Leidy Lorena Ramirez Marin con C.C 1088332864 de Pereira, madre de Miguel Angel Bonilla Ramirez T.I: 1085720756 de pereira y Matias Monilla Ramirez con T.I 1085722716 de pereira.

Ya que en el momento tengo un proceso legal con el ICBF ya que el señor Hipólito Bonilla Lozano con C.C 1088282257 padre de los dos menores ya mencionados, ha incumplido con sus obligaciones como padre en varias ocasiones de la cuota alimentaria y lo pactado a favor de miguel y matias en la conciliación que tuvimos el día 8/02/2024 que incluía una cuota de \$ 475.000 mensual ducha cuota la tenía que dar cada 8 meses y una muda de ropa completa a sus dos hijos de igual valor a la cuota alimentaria y de escolaridad más el incremento del IPC, ya el señor tiene atrasadas algunas cuotas alimentaria y los vestido ya que el señor Hipolito Bonilla, el día de cumpleaños leda alguna prenda o zapatos y ya con eso tiene.


Con el menor Matias Bonilla no tiene una buena convivencia el dice que como él no comparte con él no le da nada y el día que uno le dice de la cuota se expresa de mala manera y en ese caso no lo volvió a decir nada sobre sus obligaciones.

En este punto explicó detalladamente los días q el señor no envió la cuota alimentaria establecida y la muda de ropa completa de los niños, está debiendo a los niños la muda de ropa completa de( junio y diciembre 2024) mayo 2025/ agosto 2025/ octubre 2025 diciembre 2025/ y los vestuarios de año 2025 y el incremento anual, y la cuota de enero 2026 más el incremento anual del presente año.

Gracias por la atención prestada, espero pronta respuesta.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 <b>BIENESTAR FAMILIAR</b>	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE  DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 2 de 47

- del año 2024 la cuota del vestuario de junio y diciembre el señor hipolito no la suministro a los niños del valor de la cuota alimentaria que era 475.000 mil que en total suman de los dos meses antes mencionados 950.000 mil.
- del año 2025 el señor no suministro la cuota alimentaria, completas del mes de junio y diciembre que era del valor de 500.000 mil. ya que el señor subió la cuota a ese valor en el año 2025 del año ya mencionado y los meses suman 300.000 Con Alimentación y Vestuario
- del año 2026 el señor no suministro la cuota del mes de enero 2026 y en incremento que son 526.450.

Total de la deuda

↓  
4.476.450.

Que de conformidad con el artículo 3° parágrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, acreditados los requisitos del artículo 2° inciso segundo y parágrafo de la norma ibidem, se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

Que en mérito de lo expuesto se:

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asumir y admitir el conocimiento de la solicitud de trámite extraprocesal; para la inscripción en el REDAM por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios a favor del NNA **MATIAS BONILLA RAMIREZ** identificado con registro civil número 1.085.722.716 expedida en Pereira presentada por la señora LEIDY LORENA RAMIREZ MARIN en calidad de madre.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Citar y Correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, Notificar personalmente el presente auto y de los documentos anexos a la solicitud al señor **HIPOLITO BONILLA LOZANO** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.004.582 expedida en Pereira, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición la cual se tiene de acuerdo a petición allegada por la acreedora como dirección física BARRIO LOS BOSQUES DE LA HERMOSA CARRERA 23B NUMERO 30-87 SANTA ROSA DE CABAL y correo electrónico [hipolitobonillalozano@gmail.com](mailto:hipolitobonillalozano@gmail.com) de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, quedando surtida al siguiente día de su entrega.

**ARTICULO TERCERO:** Correr traslado de la liquidación de la petición allegada por la señora LEIDY LORENA RAMIREZ MARIN en calidad de madre, al deudor alimentario que se reputa en mora el señor HIPOLITO BONILLA LOZANO por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los soportes suficientes y necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítase al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 3 de 47

**ARTICULO CUARTO:** Una vez, vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por la señora LEIDY LORENA RAMIREZ MARIN en calidad de madre en calidad de progenitora del (la) niño(a): NNA MATIAS BONILLA RAMIREZ en contra del señor HIPOLITO BONILLA LOZANO.

**ARTICULO QUINTO:** De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo segundo del presente auto, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor **HIPOLITO BONILLA LOZANO** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.004.582 expedida en Pereira, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

“... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. *El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
2. *No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
3. *Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
4. *Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
5. *Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
6. *No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Haciéndose saber que frente al presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**YENIFFER MANTILLA GONZALEZ**  
**DEFENSORA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESAL**  
**ICBF REGIONAL QUINDIO**

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012





**BIENESTAR  
FAMILIAR**



No. 20265440000021642

Código web: A6lvE3DI2V6ls794lJPhOC3Y2SM=

Radicador: VALENTINA BELALCAZAR

Fecha: 2026-03-13

Folios: 1

Remite: ARANZAZU

Destino: Centro Zonal Armenia Sur (Quindío)

Asunto: DOCUMENTO PROCESO INSCRIPCION REDAM NNA MATIAS Y MIGUEL ANGEL BONILLA

Armenia Quindío  
11/03/2026

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.  
Incumplimiento Obligación Alimentaria – REDAM

Cordial saludo.

Yo Leidy Lorena Ramirez Marin con C.C 1088332864 de Pereira, madre de Miguel Angel Bonilla Ramirez T.I: 1085720756 de pereira y Matias Monilla Ramirez con T.I 1085722716 de pereira.

Ya que en el momento tengo un proceso legal con el ICBF ya que el señor Hipólito Bonilla Lozano con C.C 1088282257 padre de los dos menores ya mencionados, ha incumplido con sus obligaciones como padre en varias ocasiones de la cuota alimentaria y lo pactado a favor de miguel y matías en la conciliación que tuvimos el día 8/02/2024 que incluía una cuota de \$ 475.000 mensual ducha cuota la tenía que dar cada 6 meses y una muda de ropa completa a sus dos hijos de igual valor a la cuota alimentaria y de escolaridad más el incremento del IPC, ya el señor tiene atrasadas algunas cuotas alimentaria y los vestido ya que el señor Hipolito Bonilla, el día de cumpleaños leda alguna prenda o zapatos y ya con eso tiene .

Con el menor Matías Bonilla no tiene una buena convivencia el dice que como él no comparte con él no le da nada y el día que uno le dice de la cuota se expresa de mala manera y en ese caso no le volvió a decir nada sobre sus obligaciones .

En este punto explicó detalladamente los días q el señor no envió la cuota alimentaria establecida y la muda de ropa completa de los niños, está debiendo a los niños la muda de ropa completa de( junio y diciembre 2024) mayo 2025/ agosto 2025/ octubre 2025 diciembre 2025/ y los vestuarios de año 2025 y el incremento anual, y la cuota de enero 2026 más el incremento anual del presente año.

Gracias por la atención prestada, espero pronta respuesta.

firma: Leidy Lorena Ramirez  
C.C: 1088332864



- del año 2024 la cuota del vestuario de junio y diciembre el señor hipólito no la suministro a los niños del valor de la cuota alimentaria que era 475.000 mil que en total suman de los dos meses antes mencionados 950.000 mil.

- del año 2025 el señor no suministro la cuota alimentaria de mayo, agosto, octubre, diciembre, y las dos mudas completas del mes de junio y diciembre que era del valor de 500.000 mil. ya que el señor subió la cuota a ese valor en el año 2025 del año ya mencionado y los meses suman 300.000 con Alimentación y Vestuario.

- del año 2026 el señor no suministro la cuota del mes de enero 2026 y en incremento que son 526.450.

Total de la deuda



4'476.450.

Leidy Irena Benítez  
Marn.

1088332864



ARMENIA QUINDIO

06/04/2026

ICBF

Cordial saludo me dirijo a ustedes con la presente notificación

Yo Leidy Lorena Ramírez Marín con CC 1088 332 864 de la ciudad de Pereira madre del menor Miguel Ángel Bonilla Ramírez de 15 años de edad TI 10 85 720756 de Pereira y Matías Bonilla Ramírez de 11 años de edad, con TI 1085 722716 de Pereira. El motivo de este presente es para dar a conocer el valor y las fechas de cada mes del incumplimiento de los vestuarios de cada 6 meses de los menores de edad y de cuota alimentaria hacia los menores anteriormente nombrados por parte de su progenitor Hipólito Bonilla Lozano con cc 10 004 582 de Pereira, con celular 3168212627.

Vestuario de junio y diciembre del 2024 de un valor de \$ 475,000 por mes por un total de

\$ 950, 000 . En el acta de conciliación del 2024 quedó estipulado la cuota alimentaria de \$ 475,000 pesos mensuales más vestuario del mismo valor y cada año el incremento del IPC en el 2025 el señor Hipólito le hizo el incremento de un valor de \$500,000 mensuales cada 26 de cada mes el cual el señor no cumple con los días estipulados en la conciliación en la fecha , la cuota alimentaria de mayo agosto octubre y diciembre del 2025 no fueron suministradas a los menores de edad antes mencionados por un valor de \$2.000.000 más los dos vestuarios de junio y diciembre del 2025 por un valor de \$1,000,000 en el año 2026 más el incremento de la cuota alimentaria ya que subió el 5.29% del incremento del IPC por un valor de \$526,450 el cual el señor Hipólito Bonilla no suministró la cuota alimentaria de enero del presente año por un valor de \$ 526,450 en el mes de marzo suministró la cuota alimentaria del mes de febrero por un valor de 500,000 el cual quedó restando del incremento del IPC que fueron \$ 26,450 y los uniformes escolares que debía suministrarlos en enero por un valor \$250.000 , la cuota alimentaria de marzo del 2026 tampoco la suministró por un valor 526.450 siendo hoy 6 de abril del 2026 , en su totalidad sumaría un valor \$5'252,900 que le está debiendo el señor Hipólito y ya lo sano a los dos menores de edad antes mencionados. Gracias por la atención prestada espero pronta respuesta

Firma. lady lorena Ramirez M.

Cedula. 3205360386 - 3188889804 - 3502134376

Cel. 1088332864

Correo . lorenaramirezmarin407@gmail.com

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower middle section of the page.